



REGLAMENTO DE CONCURSO Y EVALUACIÓN PERIÓDICA DE DESEMPEÑO PARA DOCENTES DE ESCUELAS DE NIVEL INICIAL Y PRIMARIO DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

CONCURSO DOCENTE DE ESCUELAS NIVEL INICIAL Y PRIMARIO

Artículo 1°: CONVOCATORIA: Los concursos para la Designación ordinaria y la Evaluación Periódica de Desempeño de docentes de Escuelas de Nivel Inicial y Primario dependientes de la Universidad Nacional del Litoral, se regirán por las disposiciones del Estatuto y se realizarán a través de las normas del presente Reglamento.

Artículo 2°: LLAMADO A CONCURSO: Deberá llamarse a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir cargos vacantes en las escuelas de Nivel Inicial y Primario según lo establecido por el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral en los artículos 2° inciso j), 11° inciso a) y artículo 78°. Éstos serán convocados conforme al plan de estudios aprobado y vigente.

Producida la designación interina en un cargo con vacante definitiva, en el mismo acto se procederá al llamado a concurso de dicho cargo.

La designación como titular en un cargo docente no consolida la asignación de dicho cargo en el área concursada ni en los proyectos propuestos por el concursante. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de las escuelas u otras razones que decida la Universidad, sin que la reasignación de funciones implique la pérdida del carácter de titular, ni perjuicio material para el o la docente.

Con el llamado a concurso, será convocada la organización gremial de los docentes de la Universidad Nacional del Litoral a participar como veedora, designando un representante, pudiendo observar sólo cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento. Dicha participación será voluntaria, de modo que su ausencia no



inhabilitará el proceso del concurso.

El Director propondrá al Rector, la provisión de cargos para el concurso, especificando el cargo. Para los docentes que presten servicios en Jardín de Infantes dependientes de la UNL lo harán indistintamente en funciones de maestro de jardín maternal o maestro de jardín de infantes. El llamado a concurso lo efectuará el Rector.

Artículo 3°: INSCRIPCIÓN A CONCURSO: Dentro de los cinco (5) días hábiles del llamado a concurso, el Director fijará la fecha y hora de apertura y cierre de la inscripción.

Artículo 4°: PUBLICIDAD: El llamado a concurso se hará público durante cinco (5) días mediante avisos publicados conforme lo determine el Director. Al menos uno de los avisos deberá ser efectuado en un medio periodístico de la localidad de asiento de la escuela. El plazo entre la última publicación y la fecha de apertura no podrá ser inferior a diez (10) días. Asimismo se deberá notificar a la asociación gremial a los fines de su publicidad y de la designación de los veedores.

Artículo 5°: CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD: Los avisos contendrán los datos siguientes:

1. los cargos a concursar.
2. fecha de apertura y cierre de la inscripción.
3. lugar y oficina de recepción de las inscripciones y de información general sobre el llamado a concurso.
4. documentación a presentar.

Artículo 6°: PLAZO DE INSCRIPCIÓN: El plazo de inscripción a los concursos será de diez (10) días contados a partir de la fecha de apertura indicada en el artículo 3°.

Artículo 7°: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Los aspirantes deberán registrar su presentación mediante nota dirigida al Director, consignando:

a) Apellido, nombre, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento; tipo y número de documento de identidad; domicilio real, domicilio especial dentro de la



ciudad o localidad asiento de la Escuela de Nivel Inicial o Primaria y dirección decorreo electrónico.

b) Los antecedentes que, conforme al presente Reglamento, tengan asignado un puntaje.

c) Declaración Jurada de no estar comprendido en las causales de impugnación de los aspirantes establecidas por el artículo 20° del presente Reglamento.

Se deberá acompañar la presentación por escrito y en formato digital de acuerdo a la modalidad que se establezca en cada convocatoria.

Artículo 8°: PROPUESTA PEDAGÓGICA: La Propuesta Pedagógica deberá presentarse del siguiente modo: un (1) ejemplar en soporte papel y un (1) ejemplar en formato digital y contendrá:

- Inserción fundamentada del campo disciplinar en el Plan de Estudio del nivel al cual se aspira, con indicación de bibliografía.
- Metodología de enseñanza, expresando criterios pedagógicos.
- Criterios de evaluación pertinentes y relevantes para la etapa de la enseñanza del nivel al que aspira.

En el supuesto que haya diferencias entre lo expresado en el soporte papel y en el formato digital, valdrá lo expresado en el soporte papel.

La documentación y la propuesta referidas en los artículos 7° y 8° podrán ser íntegramente informatizadas cuando así lo determine el Rectorado de la Universidad.

Artículo 9°: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA: Los aspirantes adjuntarán la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en la presentación en original o copia certificada. La documentación podrá ser retirada del Establecimiento una vez concluido el trámite del concurso.

Artículo 10°: OFICINA DE INSCRIPCIÓN: El Director establecerá en su jurisdicción,



una oficina de asesoramiento y recepción de las solicitudes de inscripción a concurso.

Artículo 11°: PRESENTACIÓN IRREGULAR O TARDÍA: El Director dispondrá la devolución, sin más trámite, de las presentaciones que no se ajusten a lo establecido en el presente reglamento o que se reciban fuera de término.

Artículo 12°: APODERADOS: Los aspirantes que no tengan domicilio real en la ciudad asiento de la Escuela correspondiente, podrán inscribirse e intervenir en los trámites por intermedio de apoderados expresamente facultados mediante poder otorgado por ante funcionario público o universitario debidamente autorizado. El apoderado no podrá ser otro inscripto en el cargo que concurre el poderdante, ni un miembro del Jurado, ni funcionario o personal administrativo de la Universidad Nacional del Litoral.

Artículo 13°: INSCRIPCIONES MÚLTIPLES: El aspirante que se presente a más de un concurso cumplirá en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este Reglamento, pudiendo remitirse a los escritos o documentos presentados en otro concurso cuando las circunstancias y el caso concreto lo permitan, a criterio del Rector.

Artículo 14°: EXHIBICIÓN DE NÓMINA DE ASPIRANTES: Cerrado el plazo de inscripción se confeccionará dentro de los cinco (5) días corridos posteriores, la nómina de aspirantes, la que será exhibida en la Oficina pertinente conforme al artículo 10°, por un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de su confección.

Artículo 15°: DESISTIMIENTO: Se tendrán por desistidos los aspirantes que no cumplan alguna de las etapas del concurso.

Artículo 16°: PROPUESTA DE JURADO: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la clausura de la inscripción, el Director elevará al Rector, una terna de docentes titulares del mismo establecimiento y otra terna de docentes titulares externos a la universidad, de jurisdicción nacional o provincial, todos del mismo nivel para integrar el jurado. No podrán incluirse al Rector o Directores de la jurisdicción.

Artículo 17°: DESIGNACIÓN DE JURADO: El jurado estará constituido por:

- a) Un docente representante de la Secretaría Académica de la Universidad



Nacional del Litoral.

b) Un docente del establecimiento que llama a concurso y un suplente, quienes deberán reunir las condiciones previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral.

c) Un docente titular y un suplente de establecimientos externos a la Universidad Nacional del Litoral, de jurisdicción nacional o provincial.

Los docentes mencionados en los incisos b) y c) serán designados por el Rector de la terna elevada por el Director de la Escuela.

Artículo 18°: PUBLICIDAD DEL JURADO: Dentro de los cinco (5) días corridos de designado el Jurado, se dará a publicidad en la Oficina de Concursos la nómina de los miembros que lo integran.

Artículo 19°: CUESTIONES PREVIAS: Antes de remitir las actuaciones al Jurado, deberán resolverse las siguientes cuestiones previas:

- Impugnación de aspirantes.
- Recusación de miembros del Jurado.
- Excusación de miembros del Jurado.

Artículo 20°: IMPUGNACIÓN DE LOS ASPIRANTES: Cualquier aspirante podrá impugnar a los demás inscriptos; la impugnación sólo podrá fundarse en alguna de las siguientes causales:

- Condena penal firme por delito doloso.
- No reunir las condiciones establecidas por el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral para ejercer la docencia
- No reunir las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 21°: RECUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL JURADO: Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Jurado, titulares y suplentes, cuando concurren



alguna de las siguientes circunstancias:

- Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, con alguno de los aspirantes.
- Comunidad de intereses profesionales, civiles o comerciales.
- Ser acreedor, deudor, fiador, avalista o codeudor de cualquiera de los aspirantes o tener con el mismo pleito pendiente o reclamación de intereses.
- Amistad revelada por gran familiaridad o enemistad manifestada por hechos públicos y notorios.
- Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación prejuzgando acerca del resultado del concurso.
- No cumplir con algunas de las condiciones requeridas por el presente reglamento.

Artículo 22°: EXCUSACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL JURADO: Los miembros titulares o suplentes del Jurado tienen la obligación de excusarse cuando concurra alguna de las causales de recusación indicadas en el artículo anterior.

Artículo 23°: PROCEDIMIENTO: Las cuestiones previas serán tramitadas y resueltas de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) las impugnaciones o recusaciones deberán plantearse por nota dirigida al Rector, que será presentada en la Dirección de la Escuela dentro de los tres (3) días hábiles de finalizada la exhibición de la nómina a que refiere al Artículo 14°, ofreciéndose las pruebas de las causales establecidas en los artículos 20° o 21°, según corresponda. En ambos supuestos, la impugnación o recusación se notificará al interesado, dentro de los cinco (5) días corridos de efectuadas, con copia. El interesado deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho dentro de los cinco (5) días corridos siguientes. Concluida la recepción de las pruebas, el Director remitirá todas las actuaciones al Rector, quien mediante resolución



fundada, aceptará o rechazará la impugnación o recusación.

b) la excusación de un miembro del Jurado se formalizará mediante nota dirigida al Rector que será presentada en la Dirección de la Escuela dentro de los cinco (5) días corridos. El Rector decidirá su procedencia, aceptando o rechazando la causal de excusación invocada.

c) el Rector, podrá excluir del concurso a cualquier aspirante, previodescarga del mismo dentro de los cinco (5) días corridos de notificado, cuando se dé alguna de las causales establecidas en el artículo 20°, aunque no mediare impugnación.

d) las resoluciones recaídas sobre los incisos precedentes deberán notificarse a los interesados dentro de los cinco (5) días corridos posteriores.

Artículo 24°: RECURSOS: La resolución prevista en los incisos a), b) y c) del artículo anterior será recurrible ante el Consejo Superior. En todos los casos el recurso deberá interponerse y fundarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado dentro de los tres (3) días hábiles de la notificación. El Rector, elevará las actuaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al Consejo Superior, el que resolverá en definitiva.

Artículo 25°: RECUSACIONES DESESTIMADAS SIN TRÁMITE: Las recusaciones articuladas por aspirantes que a su vez hayan sido impugnados, serán suspendidas hasta la resolución de la impugnación. Si ésta se admitiese, aquélla será desestimada por el Rector, sin más trámite.

Artículo 26°: NÓMINA DEFINITIVA: No habiendo cuestiones previas o resueltas las planteadas, cuyas actuaciones serán reservadas sin agregarse a las del concurso hasta su conclusión, el Director por resolución confeccionará la nómina de los aspirantes y la integración del Jurado, remitiéndoles copia de las presentaciones.

Artículo 27°: CONSTITUCIÓN DEL JURADO: Dentro de los diez (10) días corridos de la resolución referida en el artículo anterior, el Director –previa consulta de los miembros del Jurado- fijará por resolución:



1. Fecha y hora de la constitución del Jurado, dentro de los veinte (20) días corridos de dictada la pertinente resolución.
2. Fecha y hora de la clase pública correspondiente a la oposición.

Artículo 28°: SORTEO DE TEMA Y ORDEN DE EXPOSICIÓN: Cada miembro del Jurado seleccionará tres temas del Plan de estudio del nivel a concursar y remitirá los mismos en sobres cerrados al Director. El sorteo público del tema, se efectuará tres (3) días antes de la fecha fijada para la clase pública. El tema quedará exhibido por veinticuatro (24) horas en la Oficina de Concursos. El sorteo se realizará con los sobres que se hubieran presentado hasta ese momento. Efectuado el sorteo, se dará a conocer el contenido de los restantes sobres.

El orden de exposición, a criterio del Jurado, se sorteará a continuación del sorteo de tema o el día de la clase pública.

Artículo 29°: ACTUACIÓN DEL JURADO: Constituido el Jurado, analizará los antecedentes de los aspirantes y luego comenzará el proceso de oposición, con carácter coloquial y público y que constará de dos partes:

- Una clase pública con duración de hasta treinta (30) minutos sobre el tema sorteado.
- Una entrevista personal, en la que se evaluará especialmente, las motivaciones docentes, metodología de la enseñanza conforme a la planificación presentada, disposición para formar equipos de trabajo. El Jurado podrá requerir cualquier otra información que a su juicio considere pertinente.

A la entrevista y clase pública de un concursante, no podrán asistir los restantes inscriptos.

Artículo 30°: PAUTAS DE EVALUACIÓN: Sobre un total de cien (100) puntos, el Jurado podrá otorgar al aspirante hasta un máximo de treinta (30) puntos por antecedentes y, hasta un máximo de setenta (70) puntos por la oposición.



Artículo 31°: EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES: Los conceptos que integran los antecedentes y su correspondiente puntaje, se detallan en el Anexo del presente reglamento.

Artículo 32°: EVALUACIÓN DE LA OPOSICIÓN: En la evaluación de la clase pública y la entrevista, se tendrá en cuenta la claridad y orden expositivo de los aspirantes, el grado de actualización, el plan de actividades presentadas, entre las principales cuestiones.

Artículo 33°: DICTAMEN FINAL: Inmediatamente después de recibida la última prueba de oposición o dentro del plazo de tres (3) días, en caso de considerarlo necesario, el jurado deberá elevar a la Dirección de la Escuela, el dictamen final en forma de acta, con el voto fundado y firmado de cada uno de los miembros.

El Jurado deberá determinar el orden de mérito de los concursantes expresando el criterio de evaluación utilizado y explicitando el puntaje total de cada aspirante pudiendo excluir de la nómina a aquellos concursantes que, a su criterio, carezcan de mérito suficiente para aspirar al cargo.

Cuando todos los aspirantes estén en la situación descrita en el párrafo anterior, el Jurado podrá aconsejar que el concurso se declare desierto.

Artículo 34°: CESE DE UN MIEMBRO DEL JURADO: En caso que un miembro del Jurado deje de intervenir en la tramitación del concurso, el Director dispondrá el reemplazo por el suplente que corresponda, sin revisión de las etapas cumplidas.

Artículo 35°: RESOLUCIÓN DEL CONCURSO: El Rector podrá:

- Aprobar el dictamen mayoritario o unánime del Jurado.
- Aprobar el dictamen del Jurado, aún cuando éste no lo fuera por unanimidad o mayoría, optando por alguno de los dictámenes expresados por el Jurado.
- Devolver el dictamen para aclaraciones o ampliaciones que estime



necesarias, estableciendo el término para evacuar las mismas.

- Rechazar el dictamen del Jurado por falta de argumentos, no subsanable por vía de aclaraciones o ampliaciones, llamando a un nuevo concurso.
- Declarar nulo el concurso ordenando la sustanciación de uno nuevo.

Artículo 36°: RECURSOS: Contra la resolución los concursantes podrán interponer recursos de apelación ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada. El recurso podrá fundarse exclusivamente en el incumplimiento de normas de trámite expresadas en el Estatuto o en este Reglamento.

Artículo 37°: ELEVACIÓN DE LAS ACTUACIONES: El Director elevará dentro de los cinco (5) días hábiles a la autoridad que corresponda, la totalidad de las actuaciones del concurso y los escritos de apelaciones interpuestos aunque fueran improcedentes o presentados fuera de término.

Artículo 38°: RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR: El Consejo Superior considerará las apelaciones interpuestas previo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, decidirá sobre los recursos interpuestos, pudiendo convalidar o anular lo actuado, total o parcialmente. Podrá solicitar las aclaraciones que juzgue necesarias.

Artículo 39°: DESIGNACIÓN DE DOCENTES: La designación de los/las docentes estará a cargo del Rector, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y en este Reglamento. El Director asignará las funciones conforme a la convocatoria y de acuerdo al artículo 2° del presente reglamento.

Artículo 40°: TOMA DE POSESIÓN: Notificada la designación, el/ la docente asumirá el cargo dentro de los veinte (20) días corridos. Transcurrido ese plazo sin haber asumido el cargo, el Rector dejará sin efecto la designación y resolverá lo que corresponda de acuerdo al orden de mérito.

Artículo 41°: SANCIÓN: Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo 40°, el/la docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir el



cargo. No procederá esta sanción cuando el/la docente renuncie por haber optado por otro cargo obtenido en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior.

La misma sanción corresponderá a los docentes que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Superior. Este artículo se incluirá en la notificación de la designación.

EVALUACIÓN PERIÓDICA DE DESEMPEÑO DE DOCENTES DE ESCUELAS NIVEL INICIAL Y PRIMARIO

Artículo 42°: EVALUACIÓN PERIÓDICA DE DESEMPEÑO: Todos los docentes que se desempeñen con carácter ordinario, tendrán una Evaluación Periódica de Desempeño sujeta a las condiciones que se establecen en el presente Reglamento. La convocatoria a evaluación periódica la propondrá el Director de la Escuela al Rector. Dicha convocatoria será aprobada por el Rector.

Artículo 43°: OPORTUNIDAD: La evaluación periódica de desempeño tendrá lugar cada seis (6) años contados desde la designación con carácter titular.

La primera evaluación se realizará al cumplirse un (1) año desde la fecha de designación en el cargo; ésta incluirá una entrevista personal.

Artículo 44°: TRÁMITE: El docente a evaluar, deberá presentar a la Dirección de la Escuela:

-Una propuesta pedagógica para el cargo docente en el que se desempeña, con especial énfasis en el Nivel; dicha propuesta se centrará en una planificación didáctica del Nivel Inicial o Primario a través del desarrollo de un tema, en el contexto del Plan de Estudio de la Escuela.

-Un autoinforme de desempeño docente.



-La documentación establecida en el Artículo 7° del presente Reglamento relativa a antecedentes, titulación, antigüedad y formación académica del período a evaluar.

Artículo 45°: INFORME INSTITUCIONAL: la Dirección de la Escuela elaborará un Informe Institucional que contendrá una valoración de uno (1) a treinta (30) puntos y remitirá toda la documentación al Jurado.

Artículo 46°: CONFORMACIÓN DEL JURADO: El jurado se constituirá conforme lo establecido en el Artículo 17° del presente Reglamento.

Artículo 47°: DICTAMEN DEL JURADO: El dictamen del Jurado deberá contener una valoración cuantitativa de los aspectos señalados en los artículos 44° y 45°, en escala del uno (1) al cien (100), según pautas previstas en el artículo 30°. Si la calificación es mayor o igual a setenta (70), el Jurado aconsejará la renovación, la que será aprobada por el Rector. Si la calificación es inferior a setenta (70) puntos, el Jurado aconsejará al Director de la Escuela que se giren las actuaciones al Consejo Asesor conformado según Resolución CS N° 242/06 con excepción del Director de la Escuela. El mencionado Consejo podrá consultar con otras áreas de la Universidad en caso de estimarlo conveniente. La Dirección de la Escuela convocará al docente a una entrevista personal, volverá a analizar los antecedentes y emitirá dictamen que girará al referido Consejo Asesor.

Artículo 48°: DICTAMEN CONSEJO ASESOR: El Consejo Asesor se expedirá, teniendo en cuenta el dictamen de la Dirección de la Escuela, aconsejando al Rector:

1. renovar la designación del docente
2. limitar la designación del docente
3. en el caso del inciso anterior, en forma excepcional y siempre que no existan postulantes en el orden de mérito, podrá aconsejar la continuidad del docente, en carácter interino, hasta la finalización del ciclo lectivo.

CUBRIMIENTO TRANSITORIO DE VACANTES



Artículo 49°: VACANTES: Las vacantes transitorias y definitivas se cubrirán a través del orden de mérito surgido de los concursos abiertos de los aspirantes que hayan alcanzado como mínimo sesenta (60) puntos.

Artículo 50°: COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DOCENTE: Agotado el orden de mérito a que refiere el artículo anterior, el cubrimiento de vacantes se realizará a través de la Comisión de Calificación Docente dependiente de la Secretaría Académica de la Universidad. Dicha comisión estará integrada por: el Director de la Escuela; un representante de la Secretaría Académica de la Universidad y un docente titular externo a la Universidad del mismo Nivel, de jurisdicción provincial o nacional. La organización gremial será convocada a participar en la elaboración del orden de mérito, en carácter de veedor, designando a un representante, pudiendo observar sólo cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento. Dicha participación será voluntaria, de modo que su ausencia no inhabilitará el proceso.

Artículo 51°: ORDEN DE MÉRITO: El orden de mérito se elaborará en dos instancias:

- En la primera, se establecerá un orden de mérito provisorio de acuerdo a los antecedentes.
- En la segunda, se convocará a entrevista a aquellos docentes que, según los antecedentes, hayan obtenido mayor calificación.

El número de docentes que completarán la instancia de la entrevista, lo establecerá en cada caso la Comisión Central de Calificación Docente.

Cumplidas las instancias referidas, se procederá a elaborar el orden de mérito definitivo que tendrá una vigencia máxima de tres (3) años.

Artículo 52°: NUEVOS ASPIRANTES: En el mes de septiembre de cada año, la Comisión Central de Calificación Docente, recibirá la documentación de los nuevos aspirantes a cubrir vacantes transitorias o definitivas. Con dichas presentaciones se procederá a confeccionar, anualmente y en forma separada, un orden de mérito solo de antecedentes al que se podrá recurrir en forma transitoria y en caso de haberse



agotado la totalidad del orden de mérito trienal.

La Comisión Central de Calificación Docente podrá, excepcionalmente, fijar otra fecha para la presentación de la documentación en caso de primera calificación.

NORMAS GENERALES

Artículo 53°: PLAZOS: Todos los plazos establecidos en este Reglamento serán perentorios. Donde no estuviere aclarada la condición de días hábiles o corridos, éstos deberán interpretarse como días hábiles administrativos.

Artículo 54°: CONFORMIDAD: La inscripción al concurso importará para el aspirante su conformidad con las normas de este Reglamento y las específicas que dicta cada Escuela.

Artículo 55°: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones podrán ser efectuadas por sistemas informáticos a la dirección electrónica o por empleados facultados al efecto, dirigidas al domicilio especial constituido, o en el domicilio laboral en aquellos casos en que el aspirante sea ya docente de esta Universidad, transcribiéndose los fundamentos y la parte resolutive pertinente de las decisiones adoptadas, según corresponda.

Artículo 56°: CUESTIONES PREVIAS: Para las cuestiones previas que pudieran deducirse en el proceso de evaluación de desempeño docente, serán de aplicación los artículos 19° a 25° inclusive del presente Reglamento.

Artículo 57°: JURADOS: Cuando existan dificultades concretas para seleccionar miembros del Jurado, el Rector podrá prescindir de los requisitos señalados en el artículo 16°, y designar a docentes reconocidos por su trayectoria o destacada actividad profesional.

Artículo 58°: UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS: Lo dispuesto en los artículos 16° y 50° no excluye que la designación recaiga en universitarios extranjeros.

Artículo 59°: MODIFICACIÓN DE PLAZOS: Ante situaciones insalvables o de fuerza



mayor en que existieran dificultades para el cumplimiento de los plazos en cualquiera de los artículos de este Reglamento, el Director con autorización del Rector, queda facultado para modificar dichos plazos.

NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 60°: SISTEMA DE REGULARIZACIÓN DOCENTE: Se establecerá, con carácter de excepción, un sistema de regularización para aquellos docentes que a la fecha de entrada en vigencia del acta paritaria aprobada por Resolución CS N° 408/12, se desempeñaban en los cargos de Maestro de Grado o Maestro de Jardín de Infantes con una antigüedad mínima de dos (2) años al 30 de abril de 2013.

La regularización se realizará a través de las normas establecidas para la evaluación periódica de desempeño considerando todos los antecedentes conforme el artículo 7°, una entrevista que versará sobre la propuesta pedagógica prevista en el artículo 8°; y la documentación probatoria conforme con lo establecido en el artículo 9° del presente reglamento.

No se aplicarán a estos casos las previsiones del artículo 43° 2do párrafo y en consecuencia se efectuará la evaluación periódica de desempeño a los seis (6) años de esta primera designación.

Digitally signed by SAUBOIS Gabriela
Date: 2021.06.29 10:34:02 ART

Digitally signed by BOLLATI Adrian
Americo
Date: 2021.06.29 10:37:43 ART

Digitally signed by MAMMARELLA
Enrique Jose
Date: 2021.06.29 10:41:05 ART

2021 ~ Año de homenaje
al Premio Nobel de Medicina:
Dr. César Milstein



Universidad Nacional del Litoral
Rectorado

NOTA N°:
EXPTE.N°: REC-1069931-21

SANTA FE, 24 de junio de 2021

VISTO que se encuentra vigente la Resolución C.S. N° 188/14 que establece el Reglamento de Concursos y Evaluación Periódica de Desempeño para Docentes de la Escuela de Nivel y Primario de la Universidad Nacional del Litoral (RcyEPD_ENIyP) y

CONSIDERANDO:

Que desde el 11 de marzo de 2020, cuando la Organización Mundial de la Salud, declaró la existencia de Pandemia en virtud del virus COVID 19, nos encontramos junto con el resto de las Naciones del mundo, frente al desafío del trabajo sin contacto o a distancia entre las personas a los fines de evitar el contagio;

Que en este sentido, por un lado el Poder Ejecutivo Nacional a través de los primeros decretos de necesidad y urgencia N°s 260/20 y 297/20 que fueran sucesivamente prorrogados hasta el día 9 de abril de 2021 según DNU N°168/21, como la autoridad provincial en el ámbito de Santa Fe, a través del Decreto provincial N° 174/21, 735/21, 770/21 y todas aquellas que en lo sucesivo las reemplacen y, por otro nuestra Casa a través de las resoluciones de adhesión a dichas medidas hasta llegar a la actual N° 582/21 que prorroga las acciones de protección y cuidado también hasta dicha fecha, ha adoptado las medidas de Aislamiento Social Preventivo Obligatorio y Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio según las circunstancias epidemiológicas, que imponen la obligación de respetar un aforo máximo de los recintos y mantener un distanciamiento físico de al menos dos metros entre las personas que participen en actividades que se desarrollen presencialmente, como también la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo a aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo, tanto por su edad superior a 60 años o por susituación de enfermedades preexistentes;



Valide la firma de este documento digital con el código **RDGS_REC-1069931-21_130**
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



Que como es de público conocimiento todos los poderes del Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, nacional y provinciales, han adoptado disposiciones a fin de realizar sus actividades en forma remota, a través de las plataformas virtuales con la finalidad de que no se propague el virus COVID 19;

Que a fin de dar continuidad a las actividades académicas se ha implementado en la UNL, la forma de trabajo remoto, de forma virtual y la digitalización de toda la tramitación de actividades administrativas (Ordenanza 1/20, Res. Rectoral N° 382/20 ratificada por resolución C.S. N° 42/20), enmarcándose ello también en las medidas de despapelización adoptadas por Ordenanza 2/17 – gobierno digital- y que desde ese año viene llevando a cabo esta Casa a fin de contribuir al cuidado del medio ambiente;

Que el Reglamento de Concursos y Evaluación Periódica de Desempeño para Docentes de Escuelas de Nivel Inicial y Primario dependientes de la Universidad Nacional del Litoral (RCyEPD_ENIyP), si bien ha sido objeto de ciertas modificaciones, no tiene incorporados los mecanismos digitales y virtuales que habilitan hoy en día la realización de reuniones a distancia, toma de exámenes virtuales y demás actos académicos, con el debido resguardo y garantía de su autenticidad;

Que, por lo expuesto, se realizan las modificaciones al mismo, que a la vez que incorporan las disposiciones emitidas por el Consejo Superior, tales como la Ordenanza 6/19 relativa a notificación electrónica y Resolución N°617/20 de Expediente electrónico Genérico, aportan mecanismos tecnológicos de comunicación y tramitación;

Que, asimismo, por Resolución N° 529/20 ratificada por resolución C.S. N° 46/20, se habilitó mientras se mantengan las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio ASPO y DISPO, la instancia de exposición y defensa de Proyectos Finales de Carrera, Trabajo Finales y Tesinas de Grado y de Trabajos Finales o Tesis de Posgrado a través de medios tecnológicos que



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1069931-21_130** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



garanticen la sincronía, independientemente del lugar en el que se encuentren las/los integrantes del tribunal examinador, las y los estudiantes habilitadas/os para dicha instancia y/o las/los integrantes de los equipos de dirección o tutorías;

Que se deben adoptar medidas que conjuguen la aplicación de medios tecnológicos que garanticen la sincronía en el desarrollo del acto concursal, independientemente del lugar en el que se encuentren las/los integrantes del tribunal examinador, las/los inscriptas/os habilitadas/os para dicha instancia y el/la veedor/a de la entidad gremial;

Que el Consejo de Enseñanza Preuniversitaria aconsejó dar tratamiento a los procesos de concursos docentes para que se desarrollen de manera virtual;

Que en virtud de lo anterior se constituyó una comisión ad-hoc integrada por los Directores de los Establecimientos Educativos y la Dirección del Programa de Enseñanza Preuniversitaria;

Que se dió intervención a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional del Litoral;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos,

EL CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Disponer que mientras se mantengan las medidas de distanciamiento social preventivo y obligatorio u otra medida que fuere dispuesta a fin de resguardar la salud en virtud de la propagación del virus SARS-COV-2, los Jurados de los concursos docentes para cubrir cargos y/o horas cátedra de la Escuela de Nivel Inicial y Primario de la UNL, podrán participar de la



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1069931-21_130** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



exposición de clase pública, entrevista y su posterior deliberación, a través de medios tecnológicos implementados por la UNL, que garanticen la sincronía, independientemente del lugar en el que se encuentren los integrantes del tribunal examinador. El Jurado docente de la UNL o si no lo hubiera, al menos un miembro del Jurado docente deberá estar presente en el espacio donde se efectúa la clase pública y entrevista.

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Dirección de la Escuela o área específica en la que delegue, deberá participar de manera presencial de la exposición del/la concursante durante la instancia de exposición y entrevista. La Dirección de la Escuela deberá arbitrar los medios necesarios para garantizar la privacidad y confidencialidad de la instancia de deliberación de los integrantes del Jurado previo a su dictamen final.

ARTÍCULO 3º.- Los terceros que asistan en forma presencial al lugar de desarrollo de la exposición, deberán respetar las medidas dispuestas en el Protocolo general de bioseguridad en el marco de la pandemia COVID-19, las condiciones generales y particulares para desarrollar cualquier actividad presencial en la UNL y todos aquellos protocolos y condiciones especiales que establezcan las autoridades universitarias.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que todas las actuaciones relativas al proceso de Concurso y Evaluación Periódica de Desempeño de la Escuela de Nivel Inicial y Primario de la UNL tienen que ser remitidas a las autoridades que se mencionan en el Reglamento de Concursos y Evaluación Periódica de Desempeño para Docentes de Escuelas de Nivel Inicial y Primario dependientes de la UNL, lo dispuesto en la presente Resolución y al Consejo de Enseñanza Preuniversitaria.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1069931-21_130** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



ARTÍCULO 5º.- Modificar el artículo 1º del Reglamento de Concursos y Evaluación Periódica de Desempeño para Docentes de Escuelas de Nivel Inicial y Primario dependientes de la Universidad Nacional del Litoral (RCyEPD_ENIyP) que quedará redactado de la siguiente manera:

Convocatoria: Los concursos para la Designación ordinaria y la Evaluación Periódica de Desempeño de docentes de la Escuela de Nivel Inicial y Primario dependiente de la Universidad Nacional del Litoral se regirán por el RCyEPD_ENIyP y lo normado por la presente Resolución y las que en el futuro se dicten.

ARTÍCULO 6º.- Modificar el artículo 7º del RCyEPD_ENIyP que quedará redactado de la siguiente manera:

Documentación a presentar: Los aspirantes deberán registrar su presentación por Mesa de Entradas de la Escuela de Nivel Inicial y Primario mediante nota dirigida al Director/a consignando las siguientes referencias, en un ejemplar, en archivo con formato PDF que se registrará en el sistema de expediente electrónico, con la siguiente documentación digitalizada:

- a) Apellido, nombre, nacionalidad, estado civil, fecha y lugar de nacimiento; tipo y número de documento de identidad; domicilio real, domicilio especial dentro de la ciudad o localidad asiento de la Escuela de Nivel Inicial o Primaria y dirección de correo electrónico.
- b) Los antecedentes que, conforme al presente Reglamento, tengan asignado un puntaje.
- c) Declaración Jurada de no estar comprendido en las causales de impugnación de las aspirantes establecidas por el artículo 20º del Reglamento de Concursos y Evaluación Periódica de Desempeño para Docentes de la Escuela de Nivel Inicial y Primario dependiente de la Universidad Nacional del Litoral.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1069931-21_130** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



ARTÍCULO 7°.- Modificar el artículo 8° del RCyEPD_ENIyP que quedará redactado de la siguiente manera:

Propuesta Pedagógica: En forma conjunta con la nota de inscripción, las/os aspirantes deberán presentar un trabajo de “Propuesta Pedagógica”, en el que se expidan sobre:

- Inserción fundamentada del campo disciplinar en el Plan de Estudio del nivel al cual se aspira, con indicación de bibliografía.
- Metodología de enseñanza, expresando criterios pedagógicos.
- Criterios de evaluación, pertinentes y relevantes, para la etapa de la enseñanza del nivel al que aspira.

El trabajo referido deberá presentarse en forma digital y en un ejemplar, en sobre cerrado y rubricado.

Cerrado el plazo de inscripción las/os aspirantes deberán remitir, en archivo digital con formato PDF, a la Dirección de la Escuela o área específica que se delegue, dicha “Propuesta Pedagógica” para oportunamente ser girada a los Jurados, el cual no será agregado al Expediente electrónico hasta transcurrida la fecha de realización del concurso. En el supuesto que haya diferencias entre lo expresado o contenido en el sobre cerrado y lo remitido en formato digital, se dará por válido lo primero.

ARTÍCULO 8°.- Modificar el artículo 9° del RCyEPD_ENIyP que quedará redactado de la siguiente manera: La UNL se reserva el derecho de exigir la presentación de la documental original aportada por el concursante, en formato papel.

ARTÍCULO 9°.- Modificar el artículo 13° del RCyEPD_ENIyP que quedará redactado de la siguiente manera:



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1069931-21_130** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



Inscripciones Múltiples: El aspirante que se presente a más de un concurso cumplirá, en cada uno de ellos, con todos los requisitos establecidos en el Reglamento de referencia y de la presente Resolución, pudiendo remitirse a los escritos o documentos presentados en otro concurso cuando las circunstancias y el caso concreto lo permitan, a criterio del Rector.

ARTÍCULO 10°.- Modificar el artículo 14° del RCyEPD_ENIyP que quedará redactado de la siguiente manera:

EXHIBICIÓN DE NÓMINA DE ASPIRANTES: Cerrado el plazo de inscripción, se confeccionará dentro de los cinco (5) días corridos posteriores la nómina de postulantes, las cuales serán remitidas al correo electrónico de los mismos. Dicha nómina, también será exhibida en la Oficina correspondiente por un plazo de diez (10) días corridos contados a partir de su confección.

ARTÍCULO 11°.- Modificar el artículo 18° del RCyEPD_ENIyP que quedará redactado de la siguiente manera:

PUBLICIDAD DEL JURADO: Dentro de los cinco (5) días corridos de designado el Jurado se notificará a los postulantes, vía correo electrónico, la nómina de los mismos, la cual también será exhibida en la Oficina correspondiente.

ARTÍCULO 12°.- Modificar el artículo 23° del RCyEPD_ENIyP que quedará redactado de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO: Las cuestiones previas serán tramitadas y resueltas de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) las impugnaciones o recusaciones deberán plantearse por nota dirigida al Rector, que será presentada en la Dirección de la Escuela dentro de los tres (3) días hábiles de finalizada la exhibición de la nómina a que refiere al Artículo 10° de la presente resolución, ofreciéndose las pruebas de las causales establecidas



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1069931-21_130** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



en los artículos 20° o 21° del RCyEPD_ENIyP, según corresponda. En ambos supuestos, la impugnación o recusación se notificará al interesado, dentro de los cinco (5) días corridos de efectuadas, con copia. El interesado deberá formular su defensa y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho dentro de los cinco (5) días corridos siguientes. Concluida la recepción de las pruebas, el Director remitirá todas las actuaciones al Rector, quien mediante resolución fundada, aceptará o rechazará la impugnación o recusación.

b) la excusación de un miembro del Jurado se formalizará mediante nota dirigida al Rector que será presentada en la Dirección de la Escuela dentro de los cinco (5) días corridos. El Rector decidirá su procedencia, aceptando o rechazando la causal de excusación invocada.

c) el Rector, podrá excluir del concurso a cualquier aspirante, previo descargo del mismo dentro de los cinco (5) días corridos de notificado, cuando se dé alguna de las causales establecidas en el artículo 20°, aunque no mediare impugnación.

d) las resoluciones recaídas sobre los incisos precedentes deberán notificarse a los interesados dentro de los cinco (5) días corridos posteriores.

ARTÍCULO 13°.- Modificar el artículo 26° del RCyEPD_ENIyP que quedará redactado de la siguiente manera:

NOMINA DEFINITIVA: No habiendo cuestiones previas o resueltas las planteadas, cuyas actuaciones serán reservadas sin agregarse a las del concurso hasta su conclusión, la/el Directora/or por resolución confeccionará la nómina de los aspirantes y la integración del Jurado, remitiéndoles copia electrónica de las presentaciones.

ARTÍCULO 14°.- Modificar el artículo 28° del RCyEPD_ENIyP que quedará redactado de la siguiente manera:



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1069931-21_130** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



SORTEO DEL TEMA Y ORDEN DE EXPOSICION: Cada miembro del Jurado del estamento docente seleccionará tres temas del Plan de estudio del nivel a concursar y lo remitirá por archivo digital en formato PDF firmado al Director/a o área específica en la que se delegue. El sorteo se llevará a cabo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas respecto de la fecha y hora fijada en el artículo 27 del RCyEPD_ENIyP en acto público que requerirá la notificación electrónica a los Postulantes con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas. El sorteo se hará con los temas que hubieran remitido los Jurados al/la Director/a o área específica en la que se delegue, quien deberá confeccionar una lista de los mismos numerados para el momento del sorteo. A los fines de garantizar la transparencia se entregará copia al jurado para su constatación, quienes deberán dejar constancia en el dictamen final que los temas motivos del sorteo correspondían a los remitidos por ellos. El sorteo de tema se llevará a cabo por el/la directora/a o quien designe con presencia del Secretario/a Administrativo/a de la Escuela, labrándose Acta de dicho acto. Posteriormente al sorteo, se darán a conocer los restantes temas propuestos por el Jurado Docente. El día y hora fijados para la clase pública se hará el sorteo del orden de exposición

ARTÍCULO 15º.- Modificar el artículo 33º del RCyEPD_ENIyP que quedará redactado de la siguiente manera:

DICTAMEN FINAL: a) Dentro de los cinco (5) días corridos de recibida la última prueba, el Jurado deberá elevar al Director/a el dictamen final en forma de acta, con el voto fundado de cada uno de los miembros del estamento docente. El jurado también podrá elaborar en la forma consignada -acta- el dictamen, con un único voto comprensivo del criterio unánime de dichos miembros. En ambos casos la totalidad de los jurados docentes deberá refrendar el acta.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1069931-21_130** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



b) Cada miembro del Jurado del Estamento docente deberá determinar en su voto el orden de mérito de los concursantes explicitando el criterio evaluatorio utilizado sin perjuicio de excluir de la nómina a los que considere que carecen demérito suficiente para aspirar al cargo. Cuando a su juicio todos los aspirantes estén en esta última situación podrá aconsejarse que se declare desierto el concurso.

En el caso de los Jurados que participen a través de medios tecnológicos, el acta deberá ser remitida a la/el Directora/or de la Escuela o al área específica en la que se delegue, debidamente firmada, en archivo digital en formato PDF.

EVALUACIÓN PERIÓDICA DE DESEMPEÑO DE DOCENTES DE ESCUELAS NIVEL INICIAL Y PRIMARIO

ARTÍCULO 16°.- Modificar el artículo 43° del RCyEPD_ENIyP que quedará redactado de la siguiente manera:

OPORTUNIDAD: La evaluación periódica de desempeño tendrá lugar cada seis (6) años contados desde la designación con carácter titular.

ARTÍCULO 17°.- Modificar el artículo 44° del RCyEPD_ENIyP que quedará redactado de la siguiente manera:

TRAMITE: El docente a evaluar, deberá presentar a la Dirección de la Escuela:

- Una propuesta pedagógica para el cargo docente en el que se desempeña, con especial énfasis en el Nivel; dicha propuesta se centrará en una planificación didáctica del Nivel Inicial o Primario a través del desarrollo de un tema, en el contexto del Plan de Estudio de la Escuela.
- Un autoinforme de desempeño docente.
- La documentación establecida en el Artículo 6° de la presente Resolución.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1069931-21_130** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



ARTÍCULO 18°.- Modificar el artículo 47° del RCyEPD_ENIyP que quedará redactado de la siguiente manera:

DICTAMEN DEL JURADO: El dictamen del Jurado deberá contener una valoración cuantitativa de los aspectos señalados en los artículos 17 de la presente Resolución y 45° del RCyEPD_ENIyP en escala del uno (1) al cien (100), según pautas previstas en el artículo 30° del Reglamento mencionado. Si la calificación es mayor o igual a setenta (70), el Jurado aconsejará la renovación, la que será aprobada por el Rector. Si la calificación es inferior a setenta (70) puntos, el Jurado aconsejará al Director de la Escuela que se giren las actuaciones al Consejo Asesor conformado según Resolución CS N° 242/06 con excepción del Director de la Escuela. El mencionado Consejo podrá consultar con otras áreas de la Universidad en caso de estimarlo conveniente. La Dirección de la Escuela convocará al docente a una entrevista personal, volverá a analizar los antecedentes y emitirá dictamen que girará al referido Consejo Asesor.

Cubrimiento Transitorio de Vacantes

ARTÍCULO 19°.- Suprimir los artículos 49°, 50°, 51°, 52° y 56° del RCyEPD_ENIyP.

ARTÍCULO 20°.- Los interinatos y suplencias se cubrirán mediante los procedimientos que fija el Reglamento para la cobertura de Interinatos y Suplencias en cargos y horas cátedra para las Escuelas Preuniversitarias de la Universidad Nacional del Litoral (Resolución CS 373/20).

ARTÍCULO 21°.- Agotadas las instancias normadas en el Reglamento para la cobertura de Interinatos y Suplencias en cargos y horas cátedra para las Escuelas Preuniversitarias de la UNL, la/el Directora/or de la Escuela, previa



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1069931-21_130** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



consulta a la Asesoría Jurídica de la Universidad y a la Secretaría de Planeamiento Institucional y Académico, se encuentra habilitada/o a designar docentes de amplia trayectoria en los niveles Inicial y Primario.

Normas Generales

ARTÍCULO 22°.- Modificar el artículo 54° del RCyEPD_ENIyP que quedará redactado de la siguiente manera:

CONFORMIDAD: La inscripción al concurso importará para el aspirante su conformidad con las normas y reglamentaciones que la Universidad dicte al respecto y las específicas emanadas de la Escuela.

ARTÍCULO 23°.- Modificar el artículo 55° del RCyEPD_ENIyP que quedará redactado de la siguiente manera:

NOTIFICACIONES: La Dirección de la Escuela o el área que se designe, notificará a los domicilios electrónicos denunciados por los/las aspirantes y los/las jurados/as toda otra comunicación referida al proceso del concurso en un todo de acuerdo con la Ordenanza 6/19 relativa a notificación electrónica y la Ordenanza 01/20 y Resolución N° 617/20 de Expediente electrónico Genérico.

ARTÍCULO 24°.- Modificar el artículo 58° del RCyEPD_ENIyP que quedará redactado de la siguiente manera:

UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS: Lo dispuesto en el artículo 16° del RCyEPD_ENIyP y en el Reglamento para la cobertura de Interinatos y Suplencias en cargos y horas cátedra para las Escuelas Preuniversitarias de la UNL, no excluye que la designación recaiga en universitarios extranjeros.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1069931-21_130** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



ARTÍCULO 25°.- Modificar el artículo 59° del RCyEPD_ENIyP que quedará redactado de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DE PLAZOS: Ante situaciones insalvables o de fuerza mayor en que existieran dificultades para el cumplimiento de los plazos que definen el proceso de concursos, la/el Directora/or con autorización del Rector, queda facultado para modificar dichos plazos.

ARTICULO 26°.- El/la veedor/a designado por la entidad gremial docente podrá asistir en forma presencial o remota en las distintas etapas del proceso del concurso.

ARTÍCULO 27°.- Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber por correo electrónico a las Direcciones de Comunicación Institucional y de Asuntos Jurídicos, a la Escuela de Nivel Inicial y Primario y a la Asociación de Docentes de la UNL y pase a la Secretaría de Planeamiento Institucional y Académico para su conocimiento y comunicación al Consejo de Enseñanza Preuniversitaria. Oportunamente, tomen nota Dirección General de Personal y Haberes y el Programa de Análisis y Rediseño de la Estructura Académica de la Universidad Nacional del Litoral (ProAREA UNL). Cumplido, archívese asociado al expediente N.º REC-0800351-14.

RESOLUCIÓN

C.S.

N°:

130



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS_REC-1069931-21_130** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.